

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 443 /

Puerto Montt, 25 de octubre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación del proyecto " Proyecto Eólico El Cruce", efectuada por el Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal de El Cruce SpA., ingresada a las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 06 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 06 de octubre de 2017, el Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal de El Cruce SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe son de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal de El Cruce SpA., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Proyecto Eólico El Cruce"

El Proyecto se emplazará en la Región de Los Lagos, Provincia de Osorno, Comuna de Puerto Octay, en el sector de Puerto Viejo, a unos 20 km de la ciudad de Puerto Octay.

Los puntos de referencia donde se ubicará el proyecto son las siguientes: Proyección : UTM Datum WGS 1984 Huso 19 Sur

Coordenadas Emplazamiento del Proyecto

Vértice	Coordenadas	
	Norte	Este
V1	5.465.883	686.307
V2	5.465.734	686.369
V3	5.464.668	688.074
V4	5.464.276	688.567
V5	5.462.922	688.396
V6	5.464.153	686.748
V7	5.465.130	686.152
A	5.464.616	687.034
B	5.464.221	687.543
C	5.463.682	687.501

El Proyecto consiste en la instalación de tres aerogeneradores, cada uno con un máximo de 1.000 kWp, alcanzando una capacidad instalada de 3MWh. Para evacuar la energía generada se dispondrá en el parque de una línea subterránea de 23 kV, la cual será conectada a una línea de media tensión de 23 kV, y ésta a su vez a la subestación Aihuapi, que alimenta los alrededores del Lago Llanquihue y Lago Rupanco.

La superficie de emplazamiento del proyecto es de 5.000 m2 aproximadamente para la disposición de la infraestructura de los aerogeneradores.

Superficie Instalaciones del Proyecto	
Instalación	Superficie(m2)
Aerogeneradores	942,5
Plataformas	2.400
Caminos internos	1.550
Instalación de Faenas	15
Total	4857,5

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras c) y b.1.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW" y b.1.) "Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales c) y b.1.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal de El Cruce SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del

cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal de Cruce SpA., en su presentación recibida con fecha 06 de octubre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2660 .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal El Cruce SpA., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los artículos 3° literales c) y b.1.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 527

Puerto Montt, 25 de octubre de 2017

Señor
Jordi Dagá Kunze
El Cruce SpA.

Príncipe de Gales 5921, Oficina 1602, La Reina

Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 443 de 25 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Proyecto Eólico El Cruce".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 551

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de octubre de 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 443 de 25 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Proyecto Eólico El Cruce".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias